

SECRETARÍA. Cali, abril 30 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MATEO DOMINGUEZ ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADOS:	WILLIAM LUNA FERNANDEZ
RADICACIÓN:	76001-3103-012/ 2024-00060 -00.

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Los poderes aportados con la demanda deben ser corregidos y aportados en debida forma, toda vez que los mismos fueron conferidos para demandar al señor WILLIAM LINA FERNANDEZ, persona esta que dista de WILLIAM **LUNA** FERNANDEZ, por tanto, carece el togado para adelantar la demanda contra la persona señalada e la demanda como el responsable de los hechos objeto del presente litigio y señalada en el texto de la demanda y en algunas pruebas documentales aportadas.
- Los poderes aportados deben corregirse, además porque que no contienen el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Único de Abogados de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Santiago de Cali,